

**Twenty-First Intergovernmental Group of Experts on
Competition Law and Policy
Room XIX, Palais des Nations, Geneva
5-7 July 2023**

Sesión Plenaria de Apertura

Ms. Cani Fernandez

President

National Markets and Competition Commission

Spain

This material has been reproduced in the language and form as it was provided. The views expressed are those of the author and do not necessarily reflect the views of UNCTAD.

UNCTAD

**21ª REUNIÓN ANUAL DEL GRUPO
INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS EN
DERECHO Y POLÍTICAS DE COMPETENCIA**

*Intervención de la presidenta de la CNMC, Dña. Cani Fernández
Vicién.*

Ginebra, 5 de julio de 2023.

- **Muy buenas tardes a todos.** Un honor estar hoy aquí en la sesión plenaria de apertura del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Políticas de Competencia.

1. VISIÓN GENERAL: NOVEDADES EN EL DERECHO Y POLÍTICA DE LA COMPETENCIA EN ESPAÑA

- Los **cambios de mayor calado en el derecho de la competencia español** se han producido hace solo una semana con la publicación el 29 de junio, en el Boletín Oficial del Estado, del **Real Decreto – ley 5/2023, de 28 de junio.**
- En esta disposición normativa se incluyen algunas de las reformas que teníamos pendientes desde la transposición de la Directiva ECN+ en el año 2021 y que se estaban tramitando como proyecto de ley, pero que con la disolución anticipada de las Cortes Generales no era posible concluir.
- En concreto, cabe destacar las **siguientes tres modificaciones** a nuestra Ley de Defensa de la Competencia:
 - **Ampliación del plazo máximo de resolución de los expedientes sancionadores**, que pasa de 18 meses a **24 meses.**
 - **Se amplía también el plazo** otorgado a las **empresas** investigadas para **formular alegaciones** al pliego de concreción de hechos y a la propuesta de resolución de la Dirección de Competencia, que pasa a ser de **1 mes** en lugar de 15 días.
 - Respecto al **procedimiento de control de concentraciones:**

- El plazo para resolver operaciones de concentración en **segunda fase** pasa a ser de **3 meses** en lugar de 2 meses.
- Se **reduce el plazo** para resolver aquellas operaciones de concentración que se **notifiquen utilizando el formulario abreviado**, que pasa de 1 mes a **15 días**, siempre que se haya cumplido el trámite previo de **prenotificación**.
- Y, por último, se establece un **plazo de 1 mes para resolver las consultas formales**.
 - La tercera modificación **afecta a la cuestión digital**, a la que me voy a referir con mayor detenimiento a continuación.

2. EL ENTORNO DIGITAL: RESPUESTA EUROPEA Y SITUACIÓN EN ESPAÑA

2.1. Respuesta europea: Ley de Mercados Digitales y el papel de las autoridades nacionales de competencia

- En la **Unión Europea**, como seguro todos ustedes conocen, la respuesta a los desafíos planteados en el ámbito digital ha sido la **Ley de Mercados Digitales** (*Digital Markets Act*). El **objetivo** principal de esta norma es establecer **mecanismos para controlar el ejercicio de poder de mercado** de los llamados *gatekeepers*. De hecho, en este momento, estamos en pleno **proceso de designación de los *gatekeepers***. Un proceso que culminará ya en septiembre.

- Debemos tener muy presente que la **DMA va a coexistir con la normativa de competencia** – es un instrumento complementario -, que seguirá aplicándose a las prácticas anticompetitivas que se desarrollen en los mercados digitales. Por ello, la **coordinación** de actuaciones, el intercambio de conocimiento y compartir herramientas es esencial.
- Una **coordinación** en la que ya estamos trabajando de lleno en el seno de la Red Europea de Competencia (**ECN**, por sus siglas en inglés) y en el **Grupo de Alto Nivel**.
- Y es que, como saben, la **aplicación de la DMA es competencia exclusiva de la Comisión Europea**, pero a las autoridades nacionales también se nos ha reservado un papel.
- De hecho, es aquí donde entra la tercera de las modificaciones que les comentaba al inicio de mi intervención. En particular, la reforma nos va a permitir llevar a cabo **investigaciones sobre casos de posible incumplimiento** en el territorio nacional de los artículos 5, 6 y 7 de la DMA.

2.2. Situación en España: la experiencia de la CNMC en la aplicación del derecho de la competencia al entorno digital

- Finalmente, me gustaría ahora compartir, brevemente, las **principales líneas de actuación en España** en el entorno digital.

2.2.1. Control de concentraciones en los mercados digitales

- Con o sin *gatekeepers* implicados, tanto las autoridades nacionales como la Comisión Europea **nos hemos ocupado de fusiones, especialmente digitales**, que son realmente

significativas pero que podrían haber escapado al control de concentraciones por no alcanzar los umbrales.

- En **España** contamos con el **umbral de cuota de mercado para la notificación de fusiones**, que se aplica además o como alternativa al umbral clásico de volumen de negocios.
- De hecho, **más del 60% de las operaciones de concentración** que examinamos se desencadenan por nuestro umbral de cuota de mercado.
- En los mercados digitales **esta cifra asciende al 75%**. Este umbral ha demostrado ser **especialmente útil** para captar transacciones digitales o adquisiciones problemáticas cuando la adquirida aún no tiene un gran volumen de negocio.
- En **2022**, el 100% de todos los casos de fusión autorizados con compromisos se detectaron gracias a este umbral.
- Asimismo, el año pasado, y gracias a disponer de dicho umbral, pudimos remitir **a la Comisión Europea** la adquisición de **Inmarsat por Viasat**.

2.2.2. Aplicación del derecho de la competencia

- En cuanto a la aplicación de la normativa de defensa de la competencia en el ámbito sancionador, en la actualidad tenemos **4 investigaciones abiertas**¹ por posibles infracciones de artículo 1 LDC /101 TFUE; artículo 2 LDC/102 TFUE; y en algún caso también por posibles infracciones de artículo 3 LDC.

¹ Expediente AMAZON/APPLE BRANDGATING; Expediente PLATAFORMA DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS: Expediente BOOKING; Y Expediente GOOGLE DERECHOS CONEXOS.

- Estos expedientes están en **fase de instrucción** por lo que no conozco nada, más allá de lo que ya es público en la nota de prensa.

3. CONCLUSIONES:

- Ante los **diversos retos** de los próximos años, la **CNMC** es plenamente consciente de la necesidad de realizar una **aplicación efectiva de la competencia**, respondiendo a los desafíos, aprovechando el enorme potencial de la digitalización, y **acompañando la transformación** de nuestras economías.
- Por ello, la CNMC **seguirá vigilando los mercados digitales** como ha hecho hasta ahora y, si fuese necesario, abrir nuevas investigaciones en el marco post DMA.
- Muchas gracias a todos por su atención.